

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

Unidad Productora:	Dirección de Evaluación de Contenidos
Fecha:	09 de marzo de 2020
No. de Informe:	CRDPIC-CGD-DTEC-2020-003-IT
Tema del Informe:	INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE “SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN” QUE REALIZA EL CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN FRENTE AL PROGRAMA EN CONTACTO, SEGMENTO “PEQUEÑOS INFLUENCERS” TRANSMITIDO POR EL MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL “ECUAVISA” EL 26, 27 Y 28 DE FEBRERO; ASÍ COMO EL 02, 03 Y 04 DE MARZO DE 2020.

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante mesa técnica realizada el 26 de febrero de 2020 en la que participaron: Isabel Calle, Coordinadora General de Desarrollo de la Información y Comunicación; Ligia Murillo, Directora Técnica de Monitoreo a los Contenidos; Roberto Sánchez, Director Técnico de Evaluación de Contenidos y Carmiña Valle, Directora Técnica de Regulación. La Directora de Monitoreo, informa sobre la alerta de un segmento promovido por el Programa “En Contacto”, difundido por el medio de comunicación social Ecuavisa, cuyo nombre es “Pequeños Influencers”; mismo que está dirigido a niñas y niños de ocho a doce años de edad, a quienes se invita a grabarse realizando un reto que consiste en realizar una coreografía de movimiento de manos, para posteriormente subir el vídeo a la cuenta de *Instagram* y etiquetarse al mencionado programa en la red social, esto con la finalidad de encontrar “*Al más grande influencer de las redes*”.
- 1.2. Una vez revisada la información se determina la existencia de posibles riesgos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, NNA, derivados de la convocatoria realizada por el medio de comunicación en cuestión. Por lo cual, se considera necesario iniciar un análisis de criterio técnico a cargo de la Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos, en relación al contenido difundido en este segmento.
- 1.3. El análisis técnico legal plasmado en el presente informe, tiene como antecedente fáctico la alerta detectada en el segmento difundido por Ecuavisa, en el programa “En Contacto”, denominado “Pequeños Influencers”, que está dirigido a niñas y niños de entre ocho a doce años de edad, el segmento televisivo es transmitido en señal abierta y en la franja horaria A (apta para todo público).
- 1.4. El monitorio efectuado por el Consejo de Comunicación, a través de la Dirección Técnica de Monitoreo a los Contenidos y la Dirección Técnica de Evaluación a los Contenidos, se cumplió los días 26, 27 y 28 de febrero, así como de los días 02, 03 y 04 de marzo de 2020.

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

1.5. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es el cuerpo colegiado competente en el país, para desplegar procesos de monitoreo y seguimiento a la calidad de contenidos de los medios de comunicación, en base a las atribuciones otorgadas en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación¹.

1.6. En este marco contextual, es su atribución legal, generar informes técnicos respecto al análisis de posible contenido **discriminatorio, violento o sexualmente explícito**² (lo subrayado es propio), que se puede generar en los medios de comunicación, con la finalidad de orientar, regular, desarrollar y proteger los derechos a la comunicación e información. Los documentos técnicos que se generen, deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes.

1.7. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, no posee capacidad administrativa sancionatoria, no obstante existen las vías ante la Defensoría del Pueblo, ordinarias y constitucionales, que están a disposición de la ciudadanía en el caso de requerirse una reparación de derechos.

1.8. Mediante Oficio Nro. CRDPIC –PREC -2020-0051-O de 05 de marzo de 2020, se solicitó información a Ecuavisa, respecto al segmento “Pequeños Influencers” , instando adicionalmente al medio de comunicación adopte las medidas necesarias para respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de su actividad comunicacional y periodística.

2. MARCO CONCEPTUAL.-

2.1. Acompañamiento Responsable: Proceso mediante el cual se motiva a que niñas, niños y adolescentes adquieran madurez en el sentido de ser responsables ante la familia, ante sí mismos y ante la sociedad; construyan y pongan en práctica el sentido de la responsabilidad. Se requiere información, orientación, paciencia y constancia, estimulándolos a que participen en la toma de decisiones y a que asuman el resultado de sus acciones. Además, paralelamente, este tipo de acompañamiento, conlleva la aceptación de sus fracasos y sus limitaciones, proceso en el cual siempre se debe estimular sus logros (Palacio & Posada, 2009).

2.2. Bullying: Término anglosajón que se traduce como *acoso escolar*. El acoso, referido al que se produce en los espacios educativos (primaria y secundaria, especialmente), significa “*l. m. En centros de enseñanza, acoso que uno o varios alumnos ejercen sobre otro con el fin de denigrarlo y vejarlo ante los demás*” (DRAE, 2019).


2.3. Challenge: Palabra anglosajona que se traduce como *el reto o el desafío*³. Desafío, como el acto o acción de «desafiar» es “*l. tr. Retar, provocar a singular combate, batalla o pelea*” (DRAE, 2019).

2.4. Coaching Digital: Es un proceso de entrenamiento personalizado mediante el cual una persona utiliza un gran conjunto de herramientas para ayudar a cubrir el vacío existente en el contexto tecnológico y uso de redes sociales de otra persona (Zans, 2012).

¹ Artículo 49 Letra c) de la Ley Orgánica de Comunicación.

² Artículo 49 Letra c) de la Ley Orgánica de Comunicación.

³ *challenge*, en <https://www.spanishdict.com/translations/challenge>

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <hr/> <p>Versión: 2.0</p>

2.5. Corresponsabilidad Parental: El Código de la Niñez y Adolescencia establece que *“el padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003: Art. 101)

2.6. Estereotipo: *“Un estereotipo es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir. Según esta definición, los estereotipos presumen que todas las personas miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares o tienen roles específicos”* (Cook & Cusak, 2009: 11).

2.7. Grupos de atención prioritaria: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 35).


2.8. Hashtag: *“Un hashtag (o etiqueta en español) es una palabra clave clicable. Técnicamente, es una cadena de caracteres formada por una o varias palabras concatenadas y precedidas por una almohadilla o numeral (#). Es, por lo tanto, una etiqueta de metadatos precedida de un carácter especial con el fin de que tanto el sistema como el usuario la identifiquen de forma rápida. Se usa en servicios web tales como Twitter, Telegram, FriendFeed, Facebook, Google+, Instagram, Weibo o en mensajería basada en protocolos IRC para señalar un tema sobre el que gira cierta conversación”*⁴.

2.9. Influencer: *“El influencer es una persona que posee cierta credibilidad sobre un tema concreto y que su presencia e influencia en las redes sociales hace que se convierta en un prescriptor idóneo de una marca determinada”* (Gómez, 2017: 149).

2.10. Instagram: Es una red social y aplicación. Su función es subir fotos y videos [...]. Sus usuarios también pueden aplicar efectos fotográficos como filtros, marcos, similitudes térmicas, áreas subyacentes en las bases cóncavas, colores retro y posteriormente compartir las fotografías en la misma red social o en otras como Facebook, Tumblr, Flickr y Twitter.

De acuerdo al Servicio de ayuda – Centro de privacidad y seguridad – Denunciar algo, en el apartado Menores de edad, *“Instagram requiere que sus usuarios tengan al menos 14 años para crear una cuenta (en algunas jurisdicciones, el límite de edad puede ser superior). En las cuentas que representen a un menor de 14 años se debe indicar claramente en la biografía que el padre, la madre o un gestor se encarga de administrar la cuenta. Si [algún usuario] tiene menos de 14 años y tiene una cuenta que no administras tú ni un gestor, puedes mostrarle cómo eliminarla”*.

⁴ Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Hashtag>

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

2.11. Manager: Anglismo cuyo sentido es el de “*f. m. y f. Persona que gestiona los contratos y asuntos profesionales a actores, escritores, artistas, compañías teatrales, etc.*” (DRAE, 2019).

2.12. Modelos de referencia: Bourdieu (2001) sugiere que los esquemas del pensamiento respecto de sí mismo surgen de las interacciones sociales, que nunca son explícitas, sino que, se transmiten de manera implícita en las relaciones que mantenemos con los demás. Menciona que estos veredictos sociales son interiorizados e incorporados al yo de forma que lo que se imita en el otro no es “el otro” como modelo, sino las acciones del otro, las conductas, la forma de entender el contexto.

Habla del “habitus”, refiriéndose a que la convivencia y cotidianidad se convierten en estructuras estructurantes, vale decir que la exposición continua y permanente a un modelo social hace que el individuo, en el caso de la investigación, el niño, interpreta la realidad en torno a lo que sus modelos sociales reproducen, no solo en cuanto a hábitos, sino sobre todo en relación al “deber ser”, es decir a las reglas y normas que imperan para ese colectivo en concreto. Estos habitus de los que habla Bordieu son órdenes simbólicos generalizados que normalizan lo que para el grupo es aceptado y deseado como ideal (Gasser, 2016: 123).

2.13. Nativos digitales: Generaciones que “*nacieron en la era digital y son usuarios permanentes de las tecnologías con una habilidad consumada. Su característica principal es sin duda su tecnofilia. Sienten atracción por todo lo relacionado con las nuevas tecnologías. Con las TICs satisfacen sus necesidades de entretenimiento, diversión, comunicación, información y, tal vez, también de formación*” (García et al., 2007: 2).

2.14. Persuasión: “*Inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo*” (DRAE, 2019).

2.15. Popularidad: Se usa el término popular “*para referirse a aquellos chicos y chicas que gustaban a sus compañeros, técnicamente, aquéllos que, ante la pregunta ¿Con quién te gusta estar? recibían gran cantidad de nominaciones positivas y pocas negativas.*” (Jiménez-Lagares; Muñoz; García; Florindo, 2011: 41-42).


2.16. Prevención: Según el Diccionario de la Real Academia Española (2019), el término refiere a la “*2. f. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo*”.

En cuanto a la “Principio de Prevención que concibe la intervención grupal como un proceso que prevé situaciones que pudieran obstaculizar el desarrollo integral de las personas y pretende impedir que un problema se presente o contrarrestar sus efectos” (Argaez; Echeverría y otros, 2018: 262)

2.17. Principio de Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes

Se entiende por Principio de Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes “*la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña*” (López-Contreras, 2015: 55).

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 44 dictamina que:

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia (2019), en su artículo 11 establece:

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

2.18. Red Social: Según el Diccionario de la Real Academia Española (2019), se trata de una *“l. f. Plataforma digital de comunicación global que pone en contacto a gran número de usuarios”*. Asimismo, se entiende como *“una estructura social compuesta por un conjunto de usuarios (tales como individuos u organizaciones) que están relacionados de acuerdo a algún criterio (relación profesional, amistad, parentesco, etc.). [...] Las redes sociales se han convertido, en pocos años, en un fenómeno global, se expanden como sistemas abiertos en constante construcción de sí mismos, al igual que las personas que las utilizan”⁵*.

2.19. Referente de impacto: El término «referente» *“puede trasladarse a nuestra vida cotidiana, a nuestras relaciones sociales, en donde asimismo resulta totalmente posible la presencia y aparición de referentes que de alguna manera se terminan convirtiendo en nuestros guías ante decisiones importantes o a la hora de llevar a cabo diversas tareas y también en modelos en quienes nos inspiramos para actuar”⁶*. Mientras que el término «impacto» se comprende como el *“5. m. Efecto producido en la opinión pública por un acontecimiento, una disposición de la autoridad, una noticia, una catástrofe, etc.”* (DRAE, 2019).


2.20. Responsabilidad: Calidad de «responsable». De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (2019): *“2. adj. Dicho de una persona: Que pone cuidado y atención en lo que hace o decide”*.

2.21. Responsabilidad ulterior: es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias legales posteriores a difundir, a través de los medios de comunicación, contenidos que lesionen los derechos establecidos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, en la constitución y la ley (LOC, 2019: Art. 8).

2.22. Roles de género: *“El concepto roles de género designa no sólo a las funciones referidas, sino también a los papeles, expectativas y normas que se espera que las mujeres y los varones cumplan en una sociedad, los cuales son establecidos social y culturalmente, y que dictan pautas sobre la forma como deben ser, sentir y actuar unas y otros dependiendo en principio, del sexo al que pertenecen”* (Macía, Mensalvas & Torralba, 2008; Matud, Rodríguez, Marrero & Carballeira, 2002; Saldívar Garduño, Aguilar Martínez & Díaz Pérez, 1995; Velázquez, 2010, citados en: Saldívar Garduño, Alicia et al., 2015: 5).

⁵ Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Red_social

⁶ Disponible en: <http://www.defon.com.ec/genera/referente.php>

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <hr/> <p>Versión: 2.0</p>

2.23. Sobreexposición: *“La sobre exposición de los menores de edad no es un tema propio de este época pero sin embargo en las últimas décadas se ha hecho más fuerte ya que los menores se encuentran más tiempos inmersos en el mundo de las tecnologías y con una menor supervisión de sus padres, tutores o cuidadores lo que los expone como criaturas más sensible al daño. (...) Aunque no es determinante, el contacto con desconocidos constituye una de las principales causas de riesgo que puede derivar en consecuencias más graves, como el acoso y amenazas. Y si bien no son demasiado altos.*

El contacto con desconocidos en internet es uno de los factores más preocupantes en medio de todo esta discusión puesto que el desconocimiento y quizá la inocencia de los menores son elementos que los ponen ampliamente en riesgo” (Sanclemente, 2018: 13).

2.24. Tik-Tok: También conocido como Douyin [...] en China, es una aplicación de medios de iOS y Android para crear y compartir videos cortos. La aplicación permite a los usuarios crear videos musicales cortos de 3–15 segundos y videos largos de 3–60 segundos. Es una plataforma líder de videos en Asia, Estados Unidos y otras partes del mundo⁷.

Según sus Políticas de privacidad⁸, en el numeral 9. Información relativa a los niños: *“TikTok no está dirigida a personas menores de 13 años. Si cree que recolectamos o poseemos datos personales de un menor de edad, envíenos un correo electrónico a privacy@tiktok.com”*.

Asimismo, en el numeral 11. Otros Términos, del apartado Términos del servicio⁹, establece un *“d. Límite de edad. La Plataforma es solo apta para personas de 13 años o más. Al utilizar la Plataforma, usted confirma que tiene más de la edad respectiva especificada anteriormente. Si descubrimos que una persona es menor de la edad respectiva especificada arriba utiliza la Plataforma, cancelaremos la cuenta de ese usuario”*.


2.25. Tratamiento de contenido para niñas, niños y adolescentes: Es el manejo de contenidos comunicacionales adecuados para este grupo de atención prioritaria, es decir, el manejo y difusión de productos comunicacionales que no generen lesiones o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, interrumpiendo con ello sus distintas etapas de desarrollo físico, psíquico y espiritual (Metodología de evaluación de contenidos sexualmente explícitos, Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019).

2.26. Visibilización: Acción o efecto de visibilizar. *“Ese verbo se está empleando en español actual de forma metafórica en frases como: «Pretenden visibilizar a quienes menos han salido en los medios de comunicación», «Es necesario empezar a visibilizar la violencia machista en Guatemala» o «Reconocer y visibilizar a los grupos menos favorecidos», etc. Se considera válido ese nuevo uso metafórico. Asimismo, se recuerda que también pueden usarse, según los casos, otras expresiones y verbos como sacar a la luz, llamar la atención sobre, hacer visible o hacer patente”*.¹⁰

⁷ Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/TikTok>

⁸ Disponible en: <https://www.tiktok.com/@tiktok/privacy-policy>

¹⁰ Disponible en: <https://www.fundeu.es/recursos/comunicacion/visibilizar-uno-con-texto-601/>

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

2.27. YouTube: Es un sitio web de origen estadounidense dedicado a compartir videos. Presenta una variedad de clips de películas, programas de televisión y videos musicales, así como contenidos amateur como videoblogs y YouTube Gaming. Las personas que crean contenido para esta plataforma generalmente son conocidas como youtubers¹¹.

Las políticas de privacidad y uso de la página se encuentran relacionadas con la página de correo electrónico, Gmail, perteneciente al motor de búsqueda Google. Al crear a una cuenta de correo electrónico se accede automáticamente a la página YouTube, por lo que las políticas de uso y restricción de edad aplican para ambas plataformas¹².

3. ANÁLISIS DE CONTENIDO SEGMENTO “PEQUEÑOS INFLUENCERS”.-

El análisis de contenido efectuado por el Consejo de Comunicación, corresponde al programa “En Contacto”, segmento denominado “Pequeños Influencers”, dirigido a niñas, niños y adolescentes de entre 8 a 12 años, quienes para participar deben realizar un reto: grabarse imitando la coreografía que el *youtuber* “Luisito Comunica” realiza con sus manos y subirla a las plataformas de Instagram, YouTube y Tik Tok, mencionando la cuenta del canal: “@encontactoecuavisa con el hastag #PequeñosInfluencers”. El espacio se transmitió en señal abierta, en franja tipo A familiar, el monitoreo corresponde a los días 26, 27, 28 de febrero y 02, 03 y 04 de marzo de 2020.

a) Monitoreo correspondiente al día miércoles 26 de febrero de 2020:

El programa comienza con la presentación de una coreografía interpretada por siete niñas y tres niños (de diferentes edades) que realizan movimientos coordinados al ritmo de la canción “*Baila, Baila*” interpretado por el artista Ozuna¹³. Mientras transcurre el baile, se observa las imágenes de las niñas y niños, que se entrecortan con animaciones donde se informa las direcciones del concurso en redes, las cuentas y el *hashtag*, recurso que constituye una persuasión a que niñas, niños y adolescentes se animen a participar en este concurso.

Posteriormente la presentadora Alejandra Jaramillo, da la bienvenida e inicia el programa expresando:


“*Muy buenos días niños, buenos días Ecuador. Arrancamos por favor, En Contacto con los protagonistas que son los niños*”. Mención que ratifica que el grupo objetivo de este programa es niñas, niños y adolescentes. Se escucha la Canción “*Lalala*” interpretada por Ilkan Gunuc, mientras realiza una coreografía con las manos reproduciendo algunos *emoticones* de manos, que son utilizadas en las redes, y que constituye el reto a ser reproducido en los videos enviados por las niñas, los niños y adolescentes.

Luego, se observa que la presentadora, acompañada del grupo de baile realiza la coreografía de las manos con los participantes, para acto seguido dar paso al video de “*los diez primeros influencer*” (siete niñas, dos niños

¹¹ Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/YouTube>

¹² Disponible en: <https://support.google.com/accounts/answer/1390304>

¹³ Juan Carlos Ozuna Rosado (San Juan, 13 de marzo de 1992), conocido como Ozuna, es un cantautor y actor puertorriqueño. Se adentró al mundo musical en 2012, al publicar interpretaciones suyas en redes sociales. En 2014, firmó un contrato con la discográfica Golden Family Records (Diario Metro de Puerto Rico, 4 de agosto de 2017).

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <hr/> <p>Versión: 2.0</p>

y un video de tres niñas en conjunto). En todos los videos se presenta en cada uno la identidad de las y los participantes.

Imagen N° 1

Segmento "Pequeños Influencers" del programa En Contacto




La presentadora permanece indicando que "Efraín Ruales se une como coach digital", el objetivo: "hacer de tu hijo, ese pequeño influencer que él siempre ha deseado ser". Luego se presenta la coreografía de las niñas al ritmo de la canción "Made for now" interpretado por Janet Jackson y Daddy Yankee. Mientras se desarrolla la coreografía se alterna con diferentes planos.

Alejandra Jaramillo presenta diez nuevos videos "de los diez siguientes niños que también enviaron su video @encontactoecuavisa" (seis niñas, dos niños y un video de dos niños en conjunto). Nuevamente se evidencia que en todos los videos difundidos se puede identificar las identidades de los y las participantes sin ningún problema, lo que, tal como se mencionó anteriormente contraviene a la normativa nacional e internacional sobre la protección de datos e identidad de niñas, niños y adolescentes.

El presentador Efraín Ruales interviene, saluda a la audiencia, a los presentadores y anuncia:

"Hoy, hoy te estamos buscando, tú que recién te acabas de levantar y estas en vacaciones y manejas muy bien las redes sociales, ese influencer es el que necesitamos aquí en 'En contacto', [se alterna las imágenes del set de televisión con animaciones de las redes y las direcciones utilizadas para el concurso], ahí están todos los requisitos, hemos recibido les cuento más de 300 videos con este 'challenge' que es el que te va a permitir entrar o no a 'influencer kids', 'pequeños influencers', estamos buscando al más grande de las redes, así que no te lo puedes perder, recuerden que vas a tener asesoría en este segmento, vas a estar con especialistas, con gente que domina las redes, ya les vamos a estar contando de quien se trata, y también con un impacto positivo en la sociedad, no vamos a estar subiendo también cualquier cosa, vamos a estar asesorándonos bien, queremos que tú, desde ya,

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <p>Versión: 2.0</p>

comiencen a manejar esas redes y seas un influencer kids, un pequeño influencer de 'en contacto'.

Acto seguido, el presentador manifiesta: *“estamos en el 2020 y es muy complicado irse contra la tecnología”*, frase que denota la incidencia e importancia de las redes en la interacción social y promociona el concurso con una valoración positiva:

“Efraín Ruales: Si vamos a apoyar a los niños y vamos a permitir que también se involucren en una ola tecnológica que está muy difícil irse en contra, entonces, apoyemos y sepamos direccionarlos de la manera correcta, es lo que queremos hacer con este segmento, conducirlos a los niños y que manejen un contenido sano, de impacto social y sobre todo que lleven un mensaje. Si bien es cierto va a haber mucha dirección, también vamos a procurar que ese mensaje tenga un impacto positivo en las redes y también en la sociedad, así que estos niños hoy [refiriéndose a las niñas y niños que están alrededor], estamos listos, vamos a arrancar exactamente en pocas semanas, pero por ahora seguimos recibiendo videos. Son diez videos más que nos han llegado de niños que quieren ser parte de “pequeños influencers” vamos a verlo”.

Acto seguido, se difunde los videos de diez nuevos participantes (dos niños, siete niñas y un video de dos niñas en conjunto) sin proteger la identidad de los participantes.

Efraín Ruales, rodeado de las niñas y niños que realizaron las coreografías, anuncia que durante el concurso estarán realizando varias actividades:


“Vamos a estar visitando varios lugares, ustedes van a estar encargados de que ese lugar que visiten se venda, si han visto esos blogueros que saben ir de viaje y que dicen, aha, estoy acá y me encuentro por aquí y me gusta mucho esta comida, vamos a estar actuando, vamos a estar cantando, vamos a estar bailando, todo lo que las diferentes plataformas nos dan, lo importante de acá es que tú te conviertas en un pequeño influencer de 'En Contacto' y quién quita tal vez se queden con nosotros a lo largo del año y podamos trabajar en conjunto”.

Posteriormente da paso a los videos de cinco concursantes más (tres niñas y dos niños). El programa termina con la promoción del concurso *“Pequeños influencers”* en el cual están presente las niñas y niños que realizaron las coreografías iniciales.

b) Monitoreo correspondiente al día jueves 27 de febrero de 2020:

El segmento del programa presenta a varios *influencers* jóvenes del país, quienes cuentan su experiencia en el manejo de redes sociales. Se anuncia que ellos serán los *coach* digitales en el concurso *“Pequeños Influencers”*.

Efraín Ruales solicita a los jóvenes *influencers* que persuadan a niñas, niños y adolescentes a participar en el concurso y muestran videos realizados por ellos, contenidos que presentan movimientos sexualizados, roles

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

sociales, de género, prejuicios y estereotipos. Incluso, modelos de comportamiento que homogenizan e invisibilizan la diversidad, por lo que no son apropiados para la franja horaria y audiencia Familiar.

Luego de la intervención de algunos de los invitados, el *influencer* Valentín Carvajal, da su testimonio, y menciona:

Valentín: *“Yo comencé con mi hermano gemelo ya hace dos años cuando la aplicación era Musical.ly, no era Tik Tok en sí, entonces nosotros comenzamos a hacer videos, cortos, y el primer video que me acuerdo que subimos llegó al millón de visualizaciones y a cien mil likes y yo me quedé como que ¡wow!, no estaba preparado para eso, yo era el típico descolado¹⁴ del colegio que, no nada, nada que ver...”*

Efraín Ruales: *Oye y fue un escape para ti también me imagino.*

Valentín: *Fue un ¡pum!, ya en el colegio era como que la gente me respetaba porque antes me hacían bullying”.*

Inmediatamente, se aprecia el video de Valentín bailando, frente a este contenido, el presentador indica:

Efraín Ruales: *“Para ser de Quito, déjenme decirles, con todo el respeto para mis hermanos, me siento de allá, pero mueves bien la cadera, para ser de allá de la ciudad de Quito.*

(...) Yo digo, que tal si nos unimos todos y hacemos contenido de calidad como el Ecuador se merece...

(...) Mamá usted abra sus ojos, abra la mente y no bloquee a su hijo, al contrario conviértase en mamager...”

c) Monitoreo correspondiente al día viernes 28 de febrero de 2020:

El segmento “Pequeños Influencers” del 28 de febrero empieza con la presencia de cinco jóvenes de entre 18 y 19 años: Yilda Banchón, Valentín Carvajal, Frida, Juan Diego y José Arguello, quienes son anunciados como los *coachings*¹⁵, y cuya tarea será la de preparar y seleccionar a los futuros *influencers*. El presentador encargado del segmento es Efraín Ruales.

Se evidencia nuevamente expresiones que intentan persuadir a niñas, niños y adolescentes a participar del concurso: *“esta es una invitación para ustedes, para ti pelado que estás en casa. ¡Pilas! Porque queremos que estés acá con nosotros, con este equipo de influencers”.*

Este grupo de jóvenes desarrollan un reto de baile de la red social *Tik Tok* denominado *“el Culiquitaca Challenge”*¹⁶ que consiste en bailar esa canción simulando hacer un post de *Tik Tok*; así los *coachings*, uno a uno baila esta canción, algunos de ellos con movimientos jocosos y peculiares que llaman la atención de Efraín Ruales, quien les solicita posteriormente se los enseñen.

¹⁴ “Descole: acción de excluir a una o más personas de algo, por ejemplo de una conversación o de un evento” (Miño, 2016: 262).

¹⁵ Entrenadores.

¹⁶ Canción del género merengue del artista dominicano Toño Rosario.


 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	
	Código: FR.5S.EC.01	
		Versión: 2.0

Imagen Nro. 2



Fuente: Ecuavisa – Programa En Contacto – segmento ‘Pequeños Influencers’

En el transcurso del desafío, el presentador Ruales reitera la invitación a participar en “Pequeños Influencers”, esta ocasión no se dirige exclusivamente a las niñas, niños y adolescentes:

“Usted mi señora, que está ahí en casa y para ti también mi pelado, mi hermano, mi compadre, usted también”. Expresión con la que se intenta persuadir a quienes se encuentran a cargo de este grupo. Argumenta esta postura indicando que en la actualidad las redes sociales son *“herramientas importantes para edificar el carácter, para tener mucha personalidad”*.

Luego de un segmento intermedio denominado *“Las mujeres de mi vida”* cuya invitada principal es la bailarina guayaquileña Carla Sala, se retorna al segmento *“Pequeños Influencers”*. Las presentadoras Gabriela Díaz y Alejandra Jaramillo, saludan con los jóvenes *influencers*, realizan otro segmento intermedio y retornan con la presencia de Ema Guerrero, otra *coaching e influencer*, así, el presentador invita a los jóvenes *Influencers* a realizar el *“Tra Challenge”* que basa su dinámica en representar un post de la red Tik Tok, bailando la canción de reggaetón *“Tra Tra”* del artista urbano dominicano *N-Fasis*.

Como antesala del *“Tra Challenge”*, el presentador Efraín Ruales dialoga con Ema Guerrero y reitera la invitación a participar a las niñas, niños y adolescentes e insta a enviar su video de casting para poder ser parte del concurso y convertirse en *influencers* de las redes sociales.

Imagen Nro. 3

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0



Fuente: Ecuavisa – Programa En Contacto – segmento “Pequeños Influencers”

El presentador Efraín Ruales previo al segmento Tra Challenge dice: *“La próxima semana vamos a estar viendo a esos niños ya aquí en el estudio y estos influencers van a estar acompañándolos, van a estar llevándolos de la mano y vamos a estar haciendo contenido juntos, para que usted maneje un buen contenido en redes sociales”* sin embargo, los modelos que se exponen a lo largo del segmento, como referentes de buen contenido, insisten en estereotipos y presentación de imágenes que inducen a una sexualización temprana en las niñas.

d) Monitoreo correspondiente al día lunes 2 de marzo de 2020:

En el segmento “Pequeños *Influencers*” del programa En Contacto, el presentador Efraín Ruales menciona:

“Esta semana nos vamos a divertir mucho porque ya llegaron ya 10 pequeños influencers. Hoy nos acompañarán 10, solamente 10. Eso no significa que los 10 se vayan a quedar; así estaremos todas las semanas, recibiendo a nuevos 10 niños, pero nuestros influencers, que son nuestros guías, hemos aprendido bastantísimo con ellos, que hoy nos acompañan también. Ellos estarán guiando, estarán asesorando a los pequeños influencers”.


El segmento continúa con la presentación de los participantes a “Pequeños *influencers*”:

“Efraín Ruales: *Déjame presentarte a la primera niña influencer. Esta pequeña influencer que el día de hoy se suma a este segmento, a este grupo de niños que dicen: “Yo también quiero ser influencer, yo quiero llegar a las redes, yo quiero impactar, yo quiero generar contenido”. Bueno, ella es Dany.*

Danny, mi amor, cómo estás, buenos días. Deme un besito, por favor. Mi corazón, qué bella estás el día de hoy, ¿quién te adornó, quien te puso todos los... los... cómo se llaman estos, las piedritas, cómo se llaman?...

(...) Hoy vas a demostrar todas tus habilidades en esta plataforma, aquí en En Contacto. A través de tus redes sociales lo haces, pero qué bueno que también podamos tener esta exposición en televisión abierta y así mirar fuerzas y que las redes sociales también sean de impacto tanto como la televisión nacional.

Efraín Ruales: *¿Quién le ayuda a usted a grabar?*

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

Dany: *Yo sola*

Efraín Ruales: *¿Solita? ¿La mamá no se mete, no le dice “no, mi hijita, está perdiendo el tiempo”?*

Dany: *Dice que soy loca”.*

Luego de un segmento intermedio, se presenta al segundo grupo de participantes:

“Efraín Ruales: *¿La mamá le dio permiso para abrir el TikTok?*

Thiago Silva: *Niño asiente con la cabeza)*

Efraín Ruales: *¿Bajo qué condición? ¿No le puso una condición, no le dijo: “Mira, si tú comienzas a bajar las notas yo te cierro el TikTok”? ¿No le dijo eso?*

Thiago Silva: *No.*

Efraín Ruales: *¿Le da nomás libertad?*

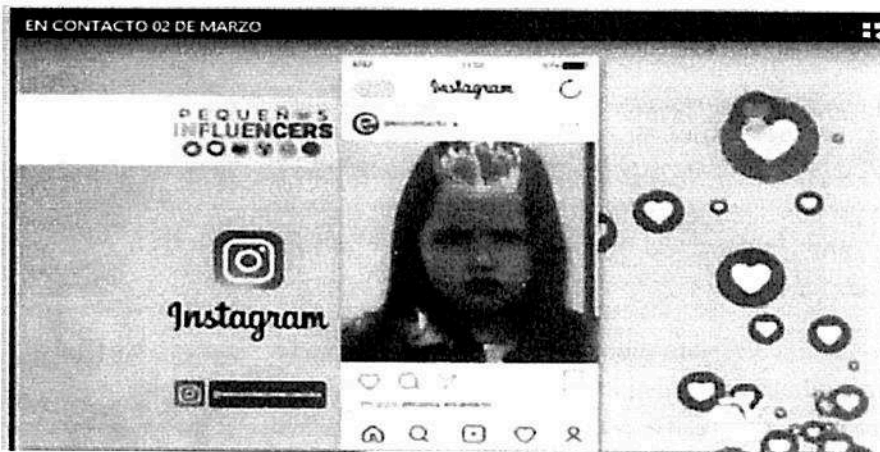
Thiago Silva: *Sí”.*

Posteriormente, se presenta a otra participante, a quien el presentador elogia:

“Efraín Ruales: *Qué bellos ojos tienes, Danna. Con ella quisiera hacer el reto... el reto de las muecas. Ya. Hágame un *closeup*.*

Imagen N° 4


Segmento "Pequeños *Influencers*" del programa En Contacto



Fuente: Ecuavisa – En Contacto – 02/03/2020

Acto seguido, el conductor del programa menciona:

“Efraín Ruales: *Aquí es muy importante, ojo, ojo, no tener vergüenza, ser desinhibidos, divertirse, entretenerse, hacer todo lo que nos pidan, vamos hoy a reírnos mucho con ustedes, ¿ok?”*

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <hr/> <p>Versión: 2.0</p>

Se reanuda el programa con la presentación de un grupo musical, noticias de farándula y el *challenge*, esta vez con el enfrentamiento de dos equipos para realizar el reto: el equipo que más veces pierda, debe elegir un representante para morder la cebolla, como si fuera una manzana, aplicando un castigo que es visto por la ciudadanía en horario familiar.

e) Monitoreo correspondiente al día martes 3 de marzo de 2020:

El programa tiene una duración de 2h 29 min y 49 segundos, inicia con un segmento denominado “Amas vs. Chef” que consiste en la competencia entre amas de casa y el Chef Jonathan.

La conductora Alejandra Jaramillo saluda a las personas que se encuentran en el set y da paso a Henry Bustamante, conductor del programa, mientras se observa a una de las amas de casa participantes y en el fondo a varios de los *influencers* ecuatorianos, quienes bailan y cantan *reggaeton*.

En el transcurso del programa, César Romero presenta un reporte sobre la participación de Alejandra Jaramillo en un reto propuesto por la cantante Jeniffer López, dentro de la red social Tik Tok, con el que Jaramillo habría logrado medio millón de reproducciones. Frente a esto, el presentador afirma que si Jennifer López le dio like a la publicación de su compañera, ella “*existe y en Instagram intercambian likes*”.

Posteriormente, el programa presenta a los jóvenes *Influencers*, quienes deben realizar un reto que consiste en que Valentín y Yilda dibujen una piña y el que lo haga mal, debe comerla con salsa de tomate.

Yilda (joven coach influencer): “*Hoy nos toca dibujar. O sea demostrar nuestros dotes de dibujo y vamos a ver qué tal*”.


Valentín (joven coach influencer): “*El que dibuja mal se lo come. Esto tiene una sorpresa. Podemos ver esta piña. Esta piña va a tener un condimento especial llamado salsa de tomate*”.

Efraín Ruales: “*Todos estos retos ustedes lo pueden encontrar en las diversas plataformas por eso estamos acá los influencers para hacer una réplica de todo lo que se está viviendo en las diferentes redes. Así que al regresar vamos a estar compitiendo quien dibuja mejor y el que no lo dibuja bien se lo come con un condimento muy especial*”.

Inicia el concurso. Yilda y Valentín dibujan una piña en un pequeño pizarrón. Al finalizar el concurso, Ema Guerrero selecciona el dibujo de Valentín, y Yilda debe cumplir el reto de comer la piña con salsa de tomate. Efraín Ruales ingresa al set y manifiesta que va añadir otro condimento: “*No me parece que disfruten cuando comen. Voy a ver si pido ají o me traen ajo, por favor producción*”. Los *coachs influencers* piden que el presentador coma la piña con salsa de tomate.

Valentín (ante la duda de Efraín Ruales sobre comer la piña con salsa de tomate y ají): “*un instagramer no tiene miedo al éxito*”.

Yilda: “*Efraín, tú eres el mayor de aquí y nosotros debemos seguir tu ejemplo*”. El presentador también come un pedazo de piña con salsa de tomate y ají.

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.55.EC.01
		Versión: 2.0

f) Monitoreo correspondiente al día miércoles 4 de marzo de 2020:

Durante el transcurso de este programa Gabriela Díaz realiza el anuncio de aclaración sobre el tema de pequeños influencers: “Bueno señores, nos vamos a una pausa, pero al regresar del corte, como programa vamos hacer una aclaración respecto a los comentarios que se han suscitado en redes sociales respecto a un nuevo segmento que implementamos en esta semana, nos vamos a una pausa y ya venimos con más”...

Gabriela Díaz y Efraín Ruales hacen la mencionada aclaración y posición del medio y del programa frente a los diferentes pronunciamientos en redes sociales respecto a la participación de niñas y niños en el concurso “Pequeños Influencers”.

Efraín Ruales: *“En Contacto es un programa en su mayoría de entretenimiento, en este contexto, el segmento “Pequeños Influencers” busca el desarrollo de sus capacidades, potencialidades y habilidades: presentes en niños, que desde temprana edad, desarrollan contenido a través de sus propias redes sociales, las mismas, que son controladas y vigiladas por sus padres, quienes además dieron su consentimiento y autorización expresa en los documentos suscritos en el programa.”*

Su compañera del set continúa:

Gabriela Díaz: *“Ante los comentarios vertidos y por ser un tema en el que prevalece el interés superior del niño, hacemos un llamado a construir y no a destruir. A colaborar y no menoscabar elementos que pueden servir para el desarrollo integral de los menores frente al uso de las nuevas tecnologías y comunicación; las cuales son fundamentales en el quehacer cotidiano de los seres humanos.”*

Efraín Ruales: *“En torno a ello, es importante generar estos espacios de opinión para fomentar un control y manejo adecuado de las redes sociales de nuestros hijos y hacer una invitación a la concientización de un uso responsable de las redes sociales...”*

Gabriela Díaz: *“Y que esto también Efra sirva de ayuda y guía para nuestros pequeños, priorizando los beneficios de la era digital. Por tanto, es preciso la conformación de un foro abierto entre autoridades, activista, padres, profesionales y ciudadanía general; con la finalidad que exista un insumo real y palpable que sirva como orientación. Pensando más que nada en el desarrollo y crecimiento de la niñez, frente a estas nuevas tecnologías de comunicación.”*

Efraín Ruales: *“Y es por eso que en este día queremos conocer un poco más la historia de estos niños de estos pequeños influencers. Comenzaron a muy corta edad y han utilizado las herramientas que nos da la tecnología como son las plataformas: el Instagram, como es Tik Tok y guiados siempre por los padres. Mira lo importante que es esto: definitivamente esto es una ventana, para exponer las habilidades, dones, talentos que Dios nos ha dado. Y bueno una de ellas y que se ha ganado el corazón de muchos ecuatorianos, hoy vamos a conocer a Yilda Banchón. Hoy vamos a conocer un poquito más de ella, que desde muy corta edad ella comenzó a exponer este don del canto y bueno ahora la actuación también. Ha sido partícipe de algunas producciones nacionales. Pero recibió el apoyo de los papitos, la guía de los papitos, porque es responsabilidad justamente de ellos...”*

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

Gabriela Díaz menciona que a ella la conoció desde el inicio de sus presentaciones y que siempre tuvieron la presencia y apoyo de sus papás. *“Mira lo importante que es esto, los papás siempre acompañando y no cortándoles las alas sino dándoles los mejores aires para que ella pueda volar y pueda cumplir sus sueños. Tenemos un video y lo vamos a ver a continuación”*

Presentan a Yilda Banchón y un video de su trayectoria, una adolescente que desde los 7 años, con el apoyo de sus padres, se convirtió en influencer en redes sociales para alcanzar su sueño de ser artista y mostrar su talento mediante el uso de las redes sociales y participación en talks shows hasta alcanzar la fama.

Durante la entrevista Efraín Ruales menciona: *“Si bien es cierto que los padres cumplen un papel fundamental... A veces no puede recaer sobre un programa la educación, la crianza, que se puede poner en casa. Así que un abrazo a todos que nos ven día a día. Volvemos luego de la pausa.”*

Al finalizar el programa, el presentador Efraín Ruales anuncia que continuarán transmitiendo el programa: *“(...) el día de mañana no se lo pierdan, un nuevo programa, más entretenimiento, Amas vs Chef, continúa esta batalla; y también con los influencers, vamos a conocerlos un poquito más. Nos despedimos, muchas gracias por todo”.*

Durante todo el programa se evidencia la reiteración de roles, estereotipos y acciones señalados en los anteriores días.

Con fecha 5 de marzo de 2020 mediante Oficio Nro. CRDPIC-PREC-2020-0051-O dirigido al ingeniero Leonardo Cumba, Gerente Técnico de Ecuavisa Guayaquil, el Consejo de Comunicación, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, letra o), solicitó al medio de comunicación remita la siguiente información: 1. Autorizaciones expresas de los representantes legales de las niñas y niños que serán presentados en señal abierta en el reto “pequeños influencers”; 2. Objetivo y metodología establecidos para la producción del reto “pequeños influencers”; 3. Duración del concurso en referencia, y alcance por provincias en señal abierta; y 4. Sistema de selección de los ganadores y ganadoras del concurso.

Con fecha 10 de marzo de 2020, mediante Oficio No. GG-0119-2020, de fecha 9 de marzo de 2020, el Consejo de Comunicación recibe la Respuesta a la solicitud de información, en la cual el medio de comunicación remite lo solicitado. Entre lo expuesto, Ecuavisa recalca que (...) *que el referido segmento fue emitido una sola vez y dejó de contar con la participación de niños y niñas a partir de ese entonces (lunes 2 de marzo de 2020).*

Asimismo remite la siguiente documentación:

- La presentación del segmento (antecedentes, justificación, competencias, sinopsis, objetivos, herramientas e incentivos);

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

- Autorización de uso e imagen (autorización de representantes de los menores). Una vez revisadas las autorizaciones, se constata que las mismas tienen fecha de suscripción de 2 de marzo de 2020;
- Mecánica y plan de producción “pequeños influencers” (duración del segmento, sistema de selección de ganadores, premios e incentivos). El documento indica que la duración del segmento será de 5 semanas, y especifica como fecha de inicio el jueves 27 de febrero de 2020 y la fecha planificada para finalización el 6 de abril de 2020.

ANÁLISIS TÉCNICO – JURIDICO DE MONITOREO DE CONTENIDOS.-


En relación al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, el principio 2¹⁷ de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la materia establece los medios y los fines que deben utilizarse y perseguirse como sociedad en las actividades, programas, tratamientos o decisiones que involucren a este grupo etario. Así, el niño goza de una protección reforzada, derivada de su especial condición de vulnerabilidad, por tratarse de personas que no han alcanzado la plenitud de su madurez física, psicológica y moral que les permita tomar decisiones meditadas y responsables, es necesario tomar estrictas precauciones para prevenir afectar su vida presente y futura, considerando que se trata de un grupo de atención prioritaria, según se lo reconoce en el artículo 35 de la Constitución de la República.

Las medidas de protección especial, a la que tienen derecho las niñas, niños y adolescentes implican, que si bien este grupo comparte los mismos derechos de las demás personas, éstos gozan de un *peso abstracto especial* que los hace prevalecer frente a una posible colisión con los derechos de personas adultas. De esta forma, los derechos de libertad de las personas adultas están condicionados y limitados al interés estatal, familiar y social de identificar y desarrollar los medios que fuesen necesarios, para que los niños puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, en condiciones de libertad y dignidad.

Estos conceptos han sido entendidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 14, número 3, que se refiere a la libertad de actuar conforme a sus propias creencias, señala que tal derecho está sujeto únicamente a las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás. De esta manera se establece la necesidad de contar con una normativa de jerarquía legal que establezca límites claros y legítimos que limiten cualquier accionar que afecte o pudiere afectar los derechos de este sector social.

En este orden de ideas, el segmento televisivo motivo de análisis “Pequeños *Influencers*” es transmitido en señal abierta y en la franja horaria Familiar, de clasificación A (apta para todo público), lo que obliga al medio de comunicación, a cumplir con lo establecido en el artículo 65 de la LOC y lo determinado en el artículo 6 del Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias,

¹⁷ Declaración de los derechos del niño, Principio 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	
	Código: FR.5S.EC.01	
		Versión: 2.0

clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social¹⁸.

Franja horaria	Clasificación	Horario	Observaciones
Familiar	A – apta para todo público	06h00 a 18h00	Franjas de protección reforzada De lunes a viernes de 07h00 a 09h00 y de 15h00 a 18h00, esta obligación incluye los espacios de publicidad, así como de autopromoción de cualquier contenido, que deberán considerar los criterios de protección reforzada.
Responsabilidad compartida	B – Con supervisión de personas adultas	18h00 a 22h00	Personas de 12 a 18 años con supervisión de personas adultas. Se puede transmitir también programación con clasificación A – apta para todo público.
Adultos	C – Apta solo para personas adultas	22h00 a 06h00	Se puede transmitir programación de clasificación A: Familiar y B: Responsabilidad compartida.

Los medios de comunicación social deben prestar atención a lo establecido en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece el interés superior del niño y que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, además de imponer a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.


En definitiva, es obligación del Estado de la familia y de la sociedad en general incluyendo los medios de comunicación velar por el respeto, la protección y la promoción prioritaria de los derechos de este sector.

Por su parte, para precautelar en derecho la libertad presente y futura de los niños, resulta necesario que la generación de información para este grupo esté pensado de tal manera que fomente su desarrollo intelectual, físico y moral; para que en el futuro puedan ejercer, por sí mismos, sus derechos de libertad. En este sentido, la Observación General Nro.7, del Comité de la Convención sobre los derechos del niño señala:

“(...) La evolución de las facultades debería considerarse un proceso positivo y habilitador y no una excusa para prácticas autoritarias que restrinjan la autonomía del niño y su expresión y que tradicionalmente se han justificado alegando la relativa inmadurez del niño y su necesidad de socialización. Los padres (y otros) deberían ser alentados a ofrecer una “dirección y orientación” centrada en el niño, mediante el diálogo y los ejemplos, por medios que mejoren la capacidad del niño pequeño para ejercer sus derechos, en particular su derecho a participar (art. 12) y su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14).” (CRC/C/GC/7, párrafo 17).

Resulta importante reflexionar sobre aquellas prácticas restrictivas de los derechos de niños, niñas y adolescentes que pueden ser efectuadas de manera directa o indirecta. Entre las segundas está precisamente aquella reproducción de falsos paradigmas de éxito, que condicionan el comportamiento futuro de las personas para conducirles hacia una forma de vida que le conviene a un sector social por razones económicas, políticas, religiosas o de cualquier otra índole; no obstante, se trata de incentivos que afectan a la dignidad del

¹⁸ Resolución Nro. CORDICOM-PL-2014-031 Suplemento de Registro Oficial Nro. 354 de 15 de Octubre de 2014.

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

niño, en su calidad de ser humano en formación, porque lo instrumentaliza haciendo de este grupo social un medio para la consecución de fines que no les son propios.

Del monitoreo de contenidos del día miércoles 26 de febrero de 2020, se evidencia que el presentador Efrain Ruales, estaría incitando a que niños y niñas por medio de su imagen promuevan la actividad comercial de lugares establecidos por la producción del programa. En términos textuales el presentador expresa:

“Vamos a estar visitando varios lugares, ustedes van a estar encargados de que ese lugar que visiten se venda, si han visto esos blogueros que saben ir de viaje y que dicen, aha, estoy acá y me encuentro por aquí y me gusta mucho esta comida, vamos a estar actuando, vamos a estar cantando, vamos a estar bailando, todo lo que las diferentes plataformas nos dan”.


En el caso de las niñas, además de lo previamente expuesto el segmento enfatiza y promueve ciertos estereotipos vinculados a su condición de mujer, como puede apreciarse en la imagen de niñas excesivamente maquilladas y expuestas a una interacción con el presentador, quien enfatiza en la belleza de los ojos de una de las participantes y en las características físicas que únicamente van dirigidas a niñas. Lo cual refuerza el rol de género que asocia a la belleza física con la valía de la mujer y naturaliza el acoso.

Esta sexualización de la imagen de las niñas, que se trasmite en señal abierta y en horario familiar, es potencialmente peligrosa ya que podría afectar derechos como la intimidad, la honra, la libertad sexual, además que la exposición en plataformas públicas, puede colocarlos en situación de vulnerabilidad y exponerlos a situaciones de *grooming* (acoso sexual virtual que se realiza a un menor de edad), *sexting* (envío de mensajes de índole sexual por redes), sextorsión (chantaje a una persona con una imagen o un video), entre otros.

El párrafo 31 de la misma Observación señala los riesgos asociados, tales como:

- a) Los abusos sexuales cometidos contra niños para producir imágenes y grabaciones sonoras de abusos a niños a través de Internet y otras TIC; b) El hecho de tomar, retocar, permitir que se tomen, distribuir, mostrar, poseer o publicitar fotografías o seudofotografías (*morphing*) y videos indecentes de niños, o en los que se haga burla de un niño o una clase de niños; c) La utilización de las TIC por los niños: i) En condición de receptores de información, los niños pueden estar expuestos a publicidad, correo electrónico no deseado, patrocinios, información personal y contenidos agresivos, violentos, de incitación al odio, tendenciosos, racistas, pornográficos¹⁹, desagradables y/o engañosos que son o pueden ser perjudiciales; ii) Los niños que mantienen contactos con otros niños a través de TIC pueden ser objeto de intimidación, hostigamiento o acoso (utilización de métodos para atraer a los niños con fines sexuales) y/o coacción, ser engañados o persuadidos a citarse personalmente con extraños o ser "captados" para hacerlos participar en actividades sexuales y/u obtener de ellos información personal; material sexual inapropiado, dar información o consejos equivocados y/o realizar descargas y ataques piratas y participar en juegos de azar, estafas financieras y/o actividades terroristas (CRC/C/GC/13, párrafo 31).

¹⁹ La exposición a la pornografía puede provocar un aumento de los abusos sexuales entre niños, ya que los niños expuestos a la pornografía "prueban" lo que han visto hacer con niños más jóvenes o de fácil acceso, y sobre los que tienen algún tipo de control.

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <hr/> <p>Versión: 2.0</p>

Cabe resaltar que, las medidas encaminadas a reducir los riesgos y prevenir la violencia contra los niños, incluye:

“la elaboración de directrices para proteger al niño de las informaciones y los materiales producidos por los medios de comunicación que no respeten la dignidad humana y la integridad del niño, eliminar el lenguaje estigmatizador, evitar la difusión de informaciones sobre sucesos ocurridos en la familia o en otro contexto, que afectan al niño” (CRC/C/GC/13, párrafo 43, número IX).

Al respecto, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 15, estableció la obligación que tienen los medios de comunicación de respetar y ser garantes del pleno ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Carta Magna y que guarda relación con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia:

“Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías (...).”

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia Nro. 064-15-SEP-CC de 11 de marzo de 2015, Caso Nro. 0331-12-EP, ha desarrollado este principio en los siguientes términos:

“Así pues, este grupo vulnerable de la sociedad goza de todos los derechos y garantías que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos a su edad, motivo por el que, para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia de este principio, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño proclamó que la “infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales”, en razón de su evidente estado de debilidad inexperiencia, de acuerdo a las situaciones particulares en las que se encuentre.”

Por esta razón, resulta indispensable que los medios de comunicación social, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación en sus artículos 19 y 20 (responsabilidad ulterior y responsabilidad ulterior de los medios de comunicación), el artículo 32 (protección integral de niños, niñas y adolescentes), los artículos del 91.1 al 91.3 (principios de autorregulación) tomen las debidas precauciones cuando sus contenidos involucren la participación de este grupo de atención prioritaria y sean altamente escrupulosos en identificar y aplicar parámetros idóneos que promuevan experiencias comunicativas apropiadas a sus edades, acordes a su nivel de desarrollo individual, evitando cualquier situación de riesgo.

Claramente, los niños y las niñas, a medida que su edad avanza van adquiriendo, de manera progresiva, capacidades de discernimiento que les permite formar su voluntad y tomar decisiones libres y responsables. De ahí que con la misma progresividad y en una relación inversamente proporcional desaparecerá el tutelaje que deben realizar los padres, adultos a su cargo, el Estado y la sociedad como tal; sobre todo, aquella parte de la sociedad que en razón de su posición o actividad tienen mayores y mejores condiciones para ejercer

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

influencia en el comportamiento de la colectividad; y muy especialmente en relación a personas que por su edad no cuentan con un criterio formado.

Así, cualquier actividad que involucre a NNA solamente pueden estar fundamentadas en razones que justifiquen que tales actividades contribuyen al desarrollo del plan de vida futuro del niño o niña; para lo cual, se ha de garantizar que en el momento en que la persona cuente con edad y madurez para decidir sobre su imagen, honra, reputación y buen nombre, cuente con las condiciones necesarias para hacerlo; lo que implica estar libre de estigmas y prejuicios sociales. Por el contrario durante la transmisión del programa el 27 de febrero de 2020, se sobrepone la imagen de un grupo de niñas y niños, que adquieren el rol de objeto de entretenimiento, al hacerlos bailar e inclusive formularles preguntas cuyas respuestas pueden resultar jocosas, dado la falta de conocimiento de los participantes en determinadas temáticas.


Así, cualquier medida o decisión que involucre a niños, niñas y adolescentes debe considerar, no solamente el ejercicio actual de derechos, sino las afectaciones que estas personas pudiesen llegar a tener en su juventud y edad adulta. Lo expuesto es una de las principales razones por la que está prohibida la utilización de la imagen de niños, niñas y adolescentes en actividades de proselitismo religioso o político, puesto que dado que estas personas no han alcanzado la madurez suficiente para adherirse voluntariamente a un credo o a una tendencia política; colocarles en situación que los comprometan personal e ideológicamente puede hacer que en el futuro, cuando ya cuenten con un criterio formado y puedan decidir sobre su propia imagen y reputación, se vean estigmatizados por actividades pasadas que realizaron sin consciencia y voluntad genuina; lo que ciertamente podría interferir negativamente en la posibilidad de desarrollar su proyecto de vida.

Con este contexto, se ha detectado en el monitorio de contenido del 27 de febrero de 2020, que el presentador del segmento, manifiesta:

“Mamá usted abra sus ojos, abra la mente y no bloquee a su hijo, al contrario conviértase en mamager”

En definitiva, los principios sobre los que hemos trabajado incumben a la actividad de los medios de comunicación puesto que tienen la obligación de velar porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, salud física y mental; y no explotar su imagen con fines que no les son propios o que puedan comprometer su reputación actual y futura. Es por ello que cualquier forma de utilización o instrumentalización de la imagen de un niño que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar deben ser considerados una forma de explotación, en los términos del artículo 36 de la Convención sobre los derechos del niño; lo que implicaría otorgarles un trato indigno, y como tal proscrito por el régimen normativo interno e internacional.

La misma Observación, en su párrafo 62, amplía que la protección contra toda forma de violencia —que incluye el factor de prevención—, debe considerarse *“no solo desde el punto de vista del derecho del niño a la vida y la supervivencia, sino también en relación con su derecho al desarrollo, que se ha de interpretar en*

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <hr/> <p>Versión: 2.0</p>

concordancia con el objetivo global de la protección del niño (...)”(CRC/C/GC/13, párrafo 62); es decir, la evaluación de los impactos de las acciones, así como de la consideración del principio de interés superior involucra un análisis sobre las posibles repercusiones que se deriven de las actividades a las que se vean expuestos las niñas, niños y adolescentes, en función de que son personas que se encuentran en proceso de desarrollo, y que existen efectos a corto, mediano o largo plazo en la vida de la persona y en sus dimensiones físico, mental, espiritual, moral, psicológica y de relacionamiento social con su entorno.

El uso de plataformas digitales o virtuales, para compartir y difundir contenido comunicacional, es parte del desarrollo tecnológico de nuestra época y su acceso está garantizado por la Constitución, sin embargo por tratarse de este grupo con características muy especiales en virtud del proceso de formación de su personalidad, resulta necesario que el Estado, sus familiares o cualquier adulto responsable de su cuidado garanticen que el derecho a la comunicación e información de niñas, niños y adolescentes sea adecuado y seguro, puesto que el uso indiscriminado de plataformas digitales, podría exponerlos a que la información que están compartiendo, ponga en riesgo su derecho a la integridad física, psicológica, sexual conforme lo establece el artículo 47 inciso final y artículo 59 del Código de la Niñez y Adolescencia²⁰.

De la revisión al contenido del segmento “pequeños influencers” puede observarse que desde la conducción del programa se insta a que los padres o adultos al cuidado de los niños, inobserven medidas básicas de seguridad informática. Por otra parte, el segmento y sus ancors omiten difundir durante su transmisión, las políticas de utilización y seguridad propias de la plataforma digital, desinformando a la audiencia sobre la correcta utilización y los riesgos que esta conlleva, generando que los datos expuestos estén al alcance de personas inescrupulosas con intenciones de causar daño aprovechando la falta de experiencia e ingenuidad de sus televidentes.


En este orden de ideas, el monitoreo efectuado por el Consejo, puede evidenciar que existen diálogos vertidos durante el segmento, que incitan a los niños a cuestionar ciertas restricciones legítimas impuestas por sus progenitores, al adoptar una posición según la cual, el adulto debe omitir cualquier cuidado respeto a una actividad que puede resultar riesgosa para niños, niñas y adolescentes. Tanto más que ni siquiera la autorización otorgadas por los padres puede considerarse legítima, si esta violenta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, puesto que a su voluntad se sobrepone el interés superior del niño según consta en el artículo 52 del Código de la Niñez de la Niñez y la Adolescencia.²¹

El análisis técnico jurídico, de este informe no pretende bajo ningún parámetro, desvirtuar o restringir los derechos de la niñez plasmados en la Convención de los Derechos del Niño y que guardan relación con el acceso al internet y el uso de nuevas tecnologías que deben ser puestas al alcance de esta generación. Sin embargo, es necesario que los contenidos televisivos que se transmitan en señal abierta y en franja horaria familiar, promuevan este tipo de tecnologías y manejo de plataformas de forma segura y garantizando el

²⁰ Código de la Niñez de la Niñez y la Adolescencia: “Art. 47 () Se consideran inadecuados para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes los textos, imágenes, mensajes y programas que inciten a la violencia, exploten el miedo o aprovechen la falta de madurez de los niños, niñas y adolescentes para inducirlos a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal y todo cuanto atente a la moral o el pudor ()”

Código de la Niñez de la Niñez y la Adolescencia: “Art. 59 Derecho a la libertad de expresión - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás”

²¹ Código de la Niñez de la Niñez y la Adolescencia: “Art. 52 - Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa, ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <hr/> <p>Versión: 2.0</p>

cuidado de este sector de la sociedad, que requiere una atención prioritaria y goza de una protección jurídica reforzada.

g) CONCLUSIONES.-


Considerando los elementos expuestos, en el segmento “*Pequeños Influencers*” del programa “En Contacto”, difundido por el medio de comunicación Ecuavisa, se concluye:

- 5.1. El Consejo de Comunicación dentro del marco de sus competencias, respeta el legítimo derecho que tienen niñas, niños y adolescentes al acceso seguro a las nuevas tecnologías y al internet, no obstante su deber es garantizar que los contenidos difundidos en señal abierta y en franja horaria Familiar de clasificación A (apta para todo público), no vulneren y pongan en riesgo los derechos de terceros especialmente de niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior de este grupo de la sociedad.
- 5.2. El segmento “*Pequeños Influencers*” expone datos personales de niñas, niños y adolescentes los cuales son transmitidos en señal abierta, situación que podría vulnerar el derecho a la intimidad, integridad, honra y exponerlos a potenciales peligros como grooming (acoso sexual virtual que se realiza a un menor de edad), sexting (envío de mensajes de índole sexual por redes), sextorsión (chantaje a una persona con una imagen o un vídeo), entre otros.
- 5.3. Se detecta sobreexposición y sexualización de la imagen de niñas, niños y adolescentes, que al ser exhibidos en señal abierta, los ubica como centro y objeto de entretenimiento, afectando el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, pudiendo afectar el libre desarrollo de su personalidad y su identidad futura.
- 5.4. Se expone a niñas, niños y adolescentes a contenidos que no son aptos para su edad de desarrollo, tales como violencia, sexualidad y estereotipos, lo cual puede tener influencias negativas para su formación y no deben ser expuestas en franjas familiares y que deben guardar relación con lo establecido en la LOC y el Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social.
- 5.5. Los estándares nacionales e internacionales que versan sobre el interés superior del niño, establecen límites legítimos a la libertad de expresión y comunicación, los mismos que deben armonizarse y contribuir al desarrollo progresivo de la capacidad de ejercitar derechos consustanciales al ser humano por parte de este grupo de atención prioritaria.

6. RECOMENDACIONES.-

- 6.1. Con base en el principio de corresponsabilidad, se recomienda a los medios de comunicación que, cuando se difunda contenido dirigido o en el que participen niñas, niños y adolescentes, se someta el mismo a un criterio estricto de autorregulación²², con base en los fundamentos estipulados en los artículos 20 y 91.3

²² Ley Orgánica de Comunicación (2019), artículo 91.1 Definición de la autorregulación comunicacional: “(...) un equilibrio entre responsabilidad y libertad informativa, que se materializa a través de la construcción de códigos de regulación voluntaria de la operación total o parcial de los medios, a través de la libre iniciativa basados en la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación”.

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	Código: FR.5S.EC.01
		Versión: 2.0

de la Ley Orgánica de Comunicación; lo que permitirá establecer estrategias idóneas para su participación en medios, así como el abordaje de temáticas vinculadas a este grupo etario en programas televisivos de entretenimiento dirigidos a todo público.

- 6.2. Se recomienda a todos los medios de comunicación del país, que adopten las medidas que fuesen necesarias para respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de su actividad comunicacional y periodística; contemplando todo tipo de acción para no colocarlos en ningún tipo de riesgo.
- 6.3. Se recomienda a todos los medios de comunicación, especialmente a Ecuavisa, que al momento de producir programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes o con la participación de este grupo etario, se promuevan debates y diálogos para construir contenidos que refuercen el desarrollo y capacidades de este sector teniendo siempre por delante el principio interés superior de este grupo .
- 6.4. Se recomienda, se corra traslado al Defensor del Pueblo, para que dentro del marco de sus competencias, analice el presente informe técnico e inicie de considerarlo pertinente las acciones que estime oportunas y que estén encaminadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerando que el mismo no tiene carácter de vinculante.

7. BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador, 2008.

Ley Orgánica de Comunicación, 2019.

Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.

Comité de los Derechos del Niño, observación 7, 2005.

Comité de los Derechos del Niño, observación 13, 2011.

Sentencia Nro. 064-15-SEP-CC de 11 de marzo de 2015, Caso Nro. 0331-12-EP.

Código de la Niñez y Adolescencia. Congreso Nacional del Ecuador (2003).

Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social, 2014.

Argaez, Silvia; Echeverría Rebelín; Evia Nancy; Carrillo Carlos. Prevención de Factores de Riesgo en Adolescentes: Intervención para Padres y Madres. En: Psicología Escolar e Educacional, SP. Volume 22, Número 2, Maio/Agosto de 2018: 259-269. Yucatán: Universidad Autónoma de Yucatán.

Bourdieu, Pierre (2001). "Capital cultural, escuela y espacio social". México: Siglo XXI Editores.

Caicedo, María (2007). "Éxito Profesional". En: Revista Códice Vol. 3 N° 1: 41-47 / Enero - junio de 2007.

 <p>Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación</p>	GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS	
	INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS	<p>Código: FR.5S.EC.01</p> <hr/> <p>Versión: 2.0</p>

Campos, Francisco (2008). Las redes sociales trastocan los modelos de los medios de comunicación tradicionales. *Revista Latina de Comunicación Social* vol. 11, N° 63. p. 277 - 286.

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, 2019. "Metodología de Evaluación de Contenidos Sexualmente Explícitos". Quito: Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Consejo Nacional de Televisión (2012). Regulación De contenidos audiovisuales en entornos de convergencia digital. Santiago de Chile: Consejo Nacional de Cine y Televisión. Disponible en: https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20120614/asocfile/20120614103928/regulaci_n_y_convergencia.pdf

Cook, Rebecca; Cusak, Simone (2009). *Esteretipos de Género*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.

Díaz, Vicente (2011). Mitos y realidades de las redes sociales: Información y comunicación en la Sociedad de la Información. *Revista Prisma Social* N°6. Madrid: Universidad Carlos III. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3537/353744578007.pdf>

García, Felipe, Portillo, Javier, Romo, Jesús, Benito, Manuel (2007). Nativos digitales y modelos de aprendizaje. En: IV Congreso pluridisciplinar sobre diseño, evaluación y desarrollo de contenidos educativos reutilizables. Disponible en: <http://ceur-ws.org/Vol-318/Garcia.pdf>

Gasser, Patricia (2016). "Proceso de socialización, modelos sociales en niños que viven en las cárceles bolivianas". Madrid: Universidad Complutense de Madrid (Tesis Doctoral).

Gómez Nieto, Begoña. El influencer: herramienta clave en el contexto digital de la publicidad engañosa. *La Rioja: methaodos.revista de ciencias sociales*, 2018, 6 (1): 149-156 ISSN: 2340-8413 | <http://dx.doi.org/10.17502/m.res.v6i1.212>. Huanca, Javier (2016). Asociación entre las redes sociales de Internet y trastorno de ansiedad en adolescentes de dos academias preuniversitarias de la ciudad de Arequipa. Tesis previa a la obtención del título de Médico. Perú: Universidad Nacional de San Agustín.

Jiménez-Lagares, Irene; Muñoz Victoria; García Tamara; Florindo Carolina (2011). Preferencia y popularidad: patrones diferenciales por género en los correlatos del alto estatus. En: *Psychology, Society, & Education* 2011, Vol.3, N° 1, pp. 41-53 ISSN 2171-2085 (print) / ISSN 1989-709X (online). Sevilla: Universidad de Sevilla.

López-Contreras, Rony. (2015). Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* 13 (1), pp. 51-70. Guatemala. Miño, Fernando (2016). *Diccionario del español ecuatoriano. Español del Ecuador – Español de España*. Centro de Publicaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Quito.

Palacio Posada, Diana; Posada, Álvaro. (2009). Cómo acompañar a los niños, niñas y adolescentes a ser responsables. Obtenido de Grupo de Puericultura de la Universidad de Antioquia: <http://medicina.udea.edu.co>

Real Academia Española (2019). *Diccionario*.



Consejo de Regulación,
Desarrollo y Promoción de la
Información y Comunicación

GESTIÓN DE EVALUACIÓN DE CONTENIDOS

INFORME TÉCNICO DE CONTENIDOS

Código:
FR.5S.EC.01

Versión: 2.0

Saldívar Garduño, Alicia; Díaz Loving Rolando; Reyes Ruiz, Norma Elena; Armenta Hurtarte Carolina; López Rosales Fuensanta; Moreno López Mayra; Romero Palencia Angélica, Hernández Sánchez Julita Elemí & Miriam Domínguez Guedea (2015). Roles de Género y Diversidad: Validación de una Escala en Varios Contextos Culturales. En: ACTA DE INVESTIGACIÓN PSICOLÓGICA, 2015, 5 (3), 2124 – 2147. México, D.F.: UNAM Facultad de Psicología.

Sancllemente, Stefany (2018). “Sobre exposición del cuerpo infantil: Perdiendo la intimidad”. Cali: Universidad de San Buenaventura.

Zans, Montse (2012). ¿Qué es el coaching? Sus orígenes, definición, distintas metodologías y principios básicos de actuación de un coach. En: Revista de investigación. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Facultad Seccional Duitama. Colombia.

8. FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

	NOMBRE / CARGO	FIRMA
ELABORADO POR	Jesenia Bolaños / Especialista de Evaluación de Contenidos.	
	Carlos Vizueté / Especialista de Insumos Cognitivos.	
	Xavier Díaz / Analista de Evaluación de Contenidos.	
	Fernanda Espinoza / Analista de Insumos Cognitivos.	
	Andrés Mier/ Analista de Evaluación de Contenidos.	
REVISADO POR	Roberto Sánchez Director Técnico de Evaluación de Contenidos	
APROBADO POR	Mgs. Maria Isabel Calle L. Coordinadora General de Desarrollo	